



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217 -2026- MPCVZ-ALC

Zorritos, 30 de junio de 2026.

VISTO:

El Informe N° 177-2026/MPCVZ/GAJ-JWFS, de fecha 27 de mayo del 2026; el Informe N 0191-2026-MPCVZ-GDEyS, de fecha 20 de mayo de 2026, el Informe N° 115-2026-MPCV-SGSSSYU, de fecha 20 de mayo de 2026, el Informe N° 84-2026-OPA-MPCVZ, de fecha 19 de mayo de 2026, el Proveído 1072-2026-GM, de fecha 05 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que "las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante (LPAG) establece que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone; las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales para "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, (...)";

Que, en ese contexto legal, la Sub Gerente de Servicios Sociales Salud y ULE con Informe N° 115-2026-MPCVZ-SGSSSYU, de fecha 20 de mayo del 2026; solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el reconocimiento de las juntas directivas de los comités de los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la MPCVZ periodo 2026-2028;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante Informe N° 0191-2026-MPCVZ-GDEYS, de fecha 20 de mayo del 2026; solicita se emita la resolución de reconocimiento de los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la MPCVZ;

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 25307, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios,



Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25307, estipula que; "Las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, **podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional**, con el sólo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece que los objetivos específicos que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA como es: a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven; b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA; c) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de ingresos autónomos; d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, aunado a ello, la Ley N° 30790, ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, establece que; tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que tiene la entidad a articular coordinaciones para materializar el **RECONOCIMIENTO de la JUNTA DIRECTIVA DE LOS COMITÉ DE LOS COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA 2026-2028;**

Que, bajo esta lógica inferencia, concluimos que el **RECONOCIMIENTO de cada COMITÉ DE COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA DE LA MPCVZ- PERIODO 2026-2028;** debe proponerse en el **MODO y FORMA** que posee; y, es de alcance de la administración pública para cumplir con lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas en este informe;

Que, mediante Informe N° 177-2026-MPCVZ/GAJ-JWFS, de fecha 27 de mayo del 2026; el Gerente de Asesoría Jurídica **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, es **VIABLE**, el **RECONOCIMIENTO de cada COMITÉ DE COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA DE LA MPCVZ- PERIODO 2026-2028. SEGUNDO.** – **SE RECOMIENDA, SE DISPONGA** que la **SECRETARÍA GENERAL ELABORE el ACTO RESOLUTIVO del RECONOCIMIENTO de cada COMITÉ DE COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA DE LA MPCVZ- PERIODO 2026-2028;** con las formalidades de ley.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar; y demás instancias pertinentes de esta entidad municipal; y, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDÍA;** en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR, el RECONOCIMIENTO de la JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR "SEÑOR DE LOS MILAGROS" (Barrio Las Delicias - Distrito Zorritos) - PCA, para el periodo 2026-2028;** de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I
1	PRESIDENTA	Lady Evelin Marky Benites	47947054
2	VICEPRESIDENTA	Yubitz Marlene Periche Ladines	42615372
3	SECRETARIA	Maritza Carrillo Morquenchó	41717616
4	TESORERA	María Curioso Ayala	72665083
5	ALMACENERA	Lucia Aguilar Jiménez	45587214
6	FISCAL	Carmen Katherine Fernández Rondoy	46426554
7	VOCAL	Obdulia Tafur Galvez	17452828

El periodo de vigencia de la mencionada Junta Directiva será de dos (2) años contados a de la fecha de su reconocimiento que se efectúa en mérito a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Servicios Sociales, Salud y ULE y demás áreas pertinentes de esta entidad municipal, el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS
Prof. Janina Mercedes Rujel Criollo
ALCALDESA (e)